


64

11

 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	VIGENCIA 16-Oct-2012	VERSIÓN 01	CODIGO GJ-F-022	CONSCUTIVO 1

San Juan de Pasto, 20 de noviembre de 2025

Ponente: Jose Felix Salazar
 Comisión: Presidencia
 Fecha: 21-NOV-2025

Doctor
WILLIAN ANDRES MENESES RIVADENEIRA
 Presidente y demás Integrantes
 Honorable Concejo Municipal De Pasto
 Ciudad

1 debate - 28-NOV-2025
 2 debate - 4-DIC-2025
 Aprobado

Cordial saludo.

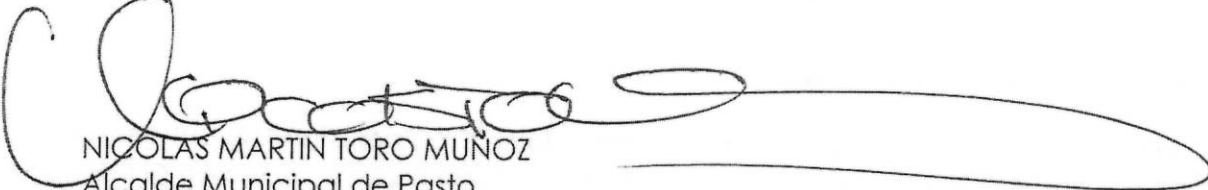
Adjunto al presente, para su estudio y posterior aprobación el proyecto de acuerdo:


"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIO Y DE APOORTE SOLIDARIO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE PASTO - VIGENCIA 2026".

La sustentación del presente proyecto estará a cargo de la Doctora ROSA MARIA SOTELO DOMÍNGUEZ, Secretaria de Hacienda, quien asistirá como interlocutora con plenas facultades a los debates del proyecto de acuerdo.

Respetuosamente, se solicita tener como invitados a los debates para aclaración de aspectos técnicos en lo que se requiera a las Doctoras ANGELA PAZ ROMERO y ANGELA MILENA BOTINA VILLARREAL, Gerente y Jefe de Operaciones Comerciales respectivamente de la Empresa Metropolitana de Aseo de Pasto S.A E.S.P. – EMAS PASTO S.A E.S.P.

Atentamente,


 NICOLAS MARTIN TORO MUÑOZ
 Alcalde Municipal de Pasto

 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	VIGENCIA 16- Oct-2012	VERSIÓN 01	CODIGO GJ-F-022	CONSCUTIVO 2

San Juan de Pasto, 20 de noviembre de 2025

Doctor
 WILLIAN ANDRES MENESES RIVADENEIRA
 Presidente y demás Integrantes
 Honorable Concejo Municipal De Pasto
 Ciudad

Honorables Concejales:

Muy comedidamente solicito a ustedes el estudio y aprobación del proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIO Y DE APOORTE SOLIDARIO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE PASTO - VIGENCIA 2026"**, que deberán realizar los estratos residenciales 5 y 6; así como los de uso comercial e industrial, con el propósito de alcanzar el equilibrio que permita cubrir el monto total de los subsidios proyectados para los estratos 1, 2 y 3 respectivamente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto fijar para el año 2026, los porcentajes de subsidios y aportes solidarios en el servicio público domiciliario de aseo en el Municipio de Pasto.


II. MARCO JURÍDICO

El marco normativo que establece y regula el otorgamiento de subsidios y contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, la responsabilidad de cada una de las partes que intervienen en dicho otorgamiento y la metodología para alcanzar el equilibrio entre los dos conceptos, se aplica conforme lo establece el siguiente marco legal:

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

La Constitución Política de Colombia se ha referido al tema del presente proyecto en los artículos 365, 366, 367 y 368, estableciendo que los servicios públicos hacen parte de los fines del Estado asegurando su prestación eficiente y con cobertura en todo el territorio nacional para todos los habitantes. Así, el Estado debe mantener la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

En ese sentido consagra, además, que la Ley es la encargada de establecer las competencias, responsabilidades, cobertura, calidad, financiación y tarifas, entorno a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, teniendo en cuenta criterios como el de redistribución de ingresos y el principio de solidaridad en el que los usuarios de mayores ingresos deben contribuir a subsidiar a los de menores ingresos, como concreción del principio en cita.

 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	VIGENCIA 16- Oct-2012	VERSIÓN 01	CODIGO GJ-F-022	CONSCUTIVO 3

Igualmente, la Carta Política en el artículo 368 señala que la Nación, las entidades territoriales y las descentralizadas, podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios y cubrir así sus necesidades básicas.

RÉGIMEN LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES Y SUBSIDIOS - SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Por su parte, en desarrollo de los anteriores preceptos constitucionales, la **LEY 142 DE 1994**, estipula el marco legal que regula el régimen de contribuciones y subsidios, concebidos éstos como instrumentos de intervención estatal, que propugnan por dotar de contenidos, las finalidades de solidaridad y redistribución de ingresos, dentro del esquema tarifario.

Para el efecto, dicha normativa consagra la creación de aportes denominados contribuciones de solidaridad y subsidios, esquema que parte del supuesto del diferencial en el cobro del valor de los servicios públicos por estratos socioeconómicos, en consonancia con la capacidad económica de cada segmento de usuarios, para encauzar los esfuerzos económicos hacia el cubrimiento de los servicios públicos domiciliarios de sectores con bajo nivel de ingreso que, en condiciones de mercado, no tendrían acceso a los servicios públicos necesarios para asegurar el mínimo necesario para una vida digna.

En relación con la aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos, el artículo 3 de la Ley 142 de 1994 señala que:

"constituyen instrumentos de intervención estatal en los servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta ley, especialmente las relativas a las siguientes materias:

[...]

3.7. Otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos."

Así mismo, el artículo 5 numeral 5.3 *ibidem* establece que:


"ARTÍCULO 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación a los servicios públicos; que ejercerán en los términos de la ley y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

[...]

5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60 de 1993 y la presente ley.

[...]"

En ese sentido, el artículo 89 de la ley en referencia, dispone:

 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	VIGENCIA 16-Oct-2012	VERSIÓN 01	CODIGO GJ-F-022	CONSCUTIVO 4

"(...) Artículo 89. Reglamentado por el Decreto Nacional 565 de 1996, Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 1404 de 1996. **Aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos.** Las comisiones de regulación exigirán gradualmente a todos quienes prestan servicios públicos que, al cobrar las tarifas que estén en vigencia al promulgarse esta Ley, distingan en las facturas entre el valor que corresponde al servicio y el factor que se aplica para dar subsidios a los usuarios de los estratos 1 y 2. Igualmente, definirán las condiciones para aplicarlos al estrato 3. Los concejos municipales están en la obligación de crear "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos", para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.2 de la presente Ley. Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, como inversión social, en los términos de esta Ley. A igual procedimiento y sistema se sujetarán los fondos distritales y departamentales que deberán ser creados por las autoridades correspondientes en cada caso. [...]"

89.2. Quienes presten los servicios públicos harán los recaudos de las sumas que resulten al aplicar los factores de que trata este artículo y los aplicarán al pago de subsidios, de acuerdo con las normas pertinentes, de todo lo cual llevarán contabilidad y cuentas detalladas. Al presentarse superávit, por este concepto, en empresas de servicios públicos oficiales de orden distrital, municipal o departamental se destinarán a "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos" para empresas de la misma naturaleza y servicio que cumplan sus actividades en la misma entidad territorial al de la empresa aportante.

[...]

Por su parte, el artículo 99 establece:


"**Artículo 99. Forma de subsidiar.** Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:

[...]

99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia. Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria.

99.6. La parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro será cubierta siempre por el usuario; la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios, y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para que los usuarios las cubran. [...]

99.7. Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3.
 [...]"

 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	VIGENCIA 16-Oct-2012	VERSIÓN 01	CODIGO GJ-F-022	CONSCUTIVO 5

TRANSFERENCIA DE RECURSOS DESTINADOS A SUBSIDIOS

El **DECRETO 565 DE 19 DE ABRIL DE 1996**, abarca la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, que se realizan por medio de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

Sobre el particular, el artículo 11 *Ibidem* señala: "los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994)."

FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 367 de la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, especialmente el artículo 89, el **DECRETO 1077 DE 2015** y demás decretos reglamentarios, se estableció la obligatoriedad de crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, como el mecanismo propio a través de los que se canalizan los recursos destinados a sufragar subsidios en los servicios públicos domiciliarios, a fin de beneficiar a las personas de menores ingresos.

En ese orden de ideas, mediante Acuerdo 003 del 29 de enero de 2005, se creó en el municipio de Pasto, el Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos para otorgar subsidios a los usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio. Adicionalmente, a través del Decreto 0373 de julio de 2006, la Alcaldía Municipal de Pasto reglamentó el funcionamiento de dicho fondo.


METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL EQUILIBRIO ENTRE APORTES SOLIDARIOS Y SUBSIDIOS

Al respecto el **DECRETO 1013 DE 4 DE ABRIL DE 2005**, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y modificado por el artículo 7 del Decreto 596 de 2016, ha establecido que debe surtir una metodología cada año con el fin de determinar el monto total de las diferentes clases de contribuciones y que este sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada entidad territorial.

Dicha metodología se desarrolla así:

"1. Antes del 15 de julio de cada año, todas las personas prestadoras de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de aporte solidario aplicado en el año respectivo, presentarán al Alcalde, por conducto de la dependencia que administra el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del respectivo municipio o distrito, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario.

En el servicio público de aseo deberá incluir todas las actividades complementarias, incluido el aprovechamiento, y se reportarán adicionalmente los resultados del aforo de los Grandes Generadores y la información de los Pequeños Productores y Multiusuarios que lo hayan solicitado.

 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	VIGENCIA 16- Oct-2012	VERSIÓN 01	CODIGO GJ-F-022	CONSCUTIVO 6

2. Las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente capítulo, de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios otorgados para el año respectivo por el municipio o distrito, estimarán cada año los montos totales de la siguiente vigencia correspondientes a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio.

3. Con la información obtenida según lo indicado en los numerales anteriores, las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente capítulo establecerán el valor de la diferencia entre el monto total de subsidios requerido para cada servicio y la suma de los aportes solidarios a facturar, cuyo resultado representará el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio.

4. Con base en dicho resultado, las personas prestadoras de los servicios presentarán la solicitud del monto requerido para cada servicio al alcalde municipal o distrital, según sea el caso, por conducto de la dependencia que administra el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos.

En caso contrario, el superávit de contribución, es decir, el monto de las contribuciones que supera las necesidades de subsidios del prestador debe ser transferido al FSRI para ser distribuido conforme a la metodología establecida en la Resolución CRA 667 de 2014 o la que la modifique, adicione o sustituya.

5. Recibida por parte del alcalde municipal o distrital la solicitud o solicitudes de que trata el numeral anterior, procederá a analizarlas y a preparar un proyecto consolidado sobre el particular para ser presentado a discusión y aprobación del concejo municipal o distrital, quien, conjuntamente con la aprobación del presupuesto del respectivo ente territorial, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar dicho faltante, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que cuenta y puede contar el municipio o distrito en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, con base en las fuentes de recursos para contribuciones señaladas en la normatividad única para el sector de Hacienda y Crédito Público y demás normas concordantes" (Subrayado fuera de texto).


PORCENTAJES DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS.

La **LEY 1450 DE 2011** - "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", ha dejado claridad en su artículo 125, que a su vez modificó el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, los porcentajes máximos de subsidios y mínimos de aportes en el siguiente sentido:

"Artículo 125. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2º de la Ley 632 de 2000 serán como **mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).** (Negrilla fuera de texto).

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 16 y 87.3 de la Ley 142 de 1994, los usuarios de servicios suministrados por productores de servicios marginales independientes o para uso particular, y ellos mismos en los casos de autoabastecimiento, en usos comerciales en

 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	VIGENCIA 16-Oct-2012	VERSIÓN 01	CODIGO GJ-F-022	CONSCUTIVO 7

cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo rural y rural suburbano, deberán hacer los aportes de contribución al respectivo fondo de solidaridad y redistribución del ingreso, en los porcentajes definidos por la entidad territorial. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico regulará la materia.

Parágrafo 1º. Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

Parágrafo 2º. Para efectos de los cobros de los servicios públicos domiciliarios, se considerará a las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, como suscriptores industriales.

Parágrafo 3. Los municipios y distritos, de acuerdo a sus posibilidades fiscales, podrán definir porcentajes de subsidios diferenciales a los señalados en el inciso primero del presente artículo a favor de los suscriptores residenciales de las zonas rurales, zonas insulares y áreas no municipalizadas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, hasta un porcentaje máximo del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30%) para el estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización" (Parágrafo 3, Adicionado por el Art. 276 de la Ley 2294 de 2023)

ATRIBUCIÓN DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES EN MATERIA DE SUBSIDIOS.

En este aspecto la **LEY 1551 DE 2012** - Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, establece:

"Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:


Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

[...] Parágrafo 1º. Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional."
 (Subrayado fuera de texto)

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

El 29 de noviembre de 2024, se expidió el Acuerdo No. 043, por medio del cual se establecieron los porcentajes de subsidios y aportes solidarios del servicio público domiciliario de aseo en el Municipio de Pasto para la vigencia 2025.

De conformidad con las erogaciones presupuestales causadas, y según lo proyectado a 31 de diciembre de 2025, el déficit total anual para la zona urbana y Centros Poblados Rurales por concepto de subsidios del servicio público domiciliario de aseo aplicando los porcentajes aprobados por el Acuerdo No. 043 de 2024, ascenderá a un valor total de NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS Y UN CENTAVO M/CTE. (\$ 9,408,325,705.01) a cargo del Municipio de Pasto.

 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	VIGENCIA 16- Oct-2012	VERSIÓN 01	CODIGO GJ-F-022	CONSCUTIVO 8

A su vez, con el fin de establecer los porcentajes de subsidio y de aporte solidario para el servicio público domiciliario de aseo vigencia 2026, dentro de la oportunidad establecida en el marco normativo y técnico aplicable, el día 09 de julio de 2025, la Gerente General de la Empresa Metropolitana de Aseo de Pasto - EMAS PASTO S.A. E.S.P., presentó la estimación del monto de subsidios y aportes solidarios para el municipio de Pasto respecto a la Zona Urbana y Centros Poblados Rurales.

Las estimaciones realizadas, se proyectaron con los mismos porcentajes de subsidios y aportes solidarios aprobados para el año 2025, es decir:

ESTRATO	SUBSIDIOS
Estrato 1	60%
Estrato 2	30%
Estrato 3	3%


ESTRATO	APORTE SOLIDARIO
Estrato 4	0%
Estrato 5	50%
Estrato 6	60%
Industrial	30%
Comercial	50%

Así, teniendo en cuenta las proyecciones demográficas, tarifarias, de gestión y prestación del servicio, entre otras variables, la Empresa Metropolitana de Aseo de Pasto - EMAS PASTO S.A E.S.P., estimó parcialmente un incremento en el déficit total para la VIGENCIA 2026, por concepto de subsidios de la Zona Urbana y Centros Poblados Rurales en un valor de DIEZ MIL CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$10,005,158,745.00) a cargo del Municipio de Pasto.

En consonancia a lo expuesto, se debe propender por la garantía de la prestación de los servicios de aseo a corto, mediano y largo plazo, en congruencia con el manejo responsable y eficiente de los recursos públicos. Lo anterior, antepone la necesidad de adoptar medidas que permitan el goce oportuno y sostenible de los servicios mencionados por parte de los habitantes del Municipio de Pasto, adoptando medidas estratégicas para la formulación de los porcentajes de subsidios y contribuciones, en el marco de la Ley.

Así, el ajuste gradual y progresivo de los porcentajes de subsidios y aportes solidarios permitirá salvaguardar la prestación del servicio de la mano del equilibrio fiscal y financiero del Municipio, en aplicación de los principios constitucionales, legales y normativos, de sostenibilidad fiscal y de mejoramiento de calidad de vida, para fortalecer la viabilidad a largo plazo de la prestación de los servicios.

Ahora bien, a partir de las estimaciones de subsidios y aportes solidarios presentadas por la Empresa Metropolitana de Aseo de Pasto - EMAS PASTO S.A E.S.P.; el marco normativo y técnico aplicable para la formulación de los porcentajes de subsidios y contribuciones permite mantenerlos provisionalmente utilizando los mismos porcentajes para la VIGENCIA 2026. Sin embargo, es imperativo que, para vigencias posteriores, la estrategia para la formulación de los porcentajes de subsidios y contribuciones alcance un mayor grado de aportes por parte de los sectores económicos con altos ingresos, logrando la reducción de las brechas sociales, optando por la progresividad del sistema y la equidad para su población.

 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	VIGENCIA 16-Oct-2012	VERSIÓN 01	CODIGO GJ-F-022	CONSCUTIVO 9

IV. FACTORES DE SUBSIDIOS Y APOORTE SOLIDARIO DEL SERVICIO DE ASEO

Teniendo en cuenta lo anterior, la Empresa Metropolitana de Aseo de Pasto - EMAS PASTO S.A E.S.P., presentó la estimación de subsidios y aportes solidarios conforme a los porcentajes que a continuación se exponen, estableciendo el déficit a cubrir así:


ESTRATO	SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS
Estrato 1	60%
Estrato 2	30%
Estrato 3	3%
Estrato 4	0%
Estrato 5	50%
Estrato 6	60%
Industrial	30%
Comercial	50%

De esa manera, la Gerente General de la Empresa Metropolitana de Aseo de Pasto - EMAS PASTO S.A E.S.P., presentó en los términos del artículo 2.3.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas concordantes, la estimación del monto de subsidios y aportes solidarios para el Municipio de Pasto respecto a la Zona Urbana y Centros Poblados Rurales.

De acuerdo con la proyección realizada por el prestador del servicio público de aseo, y como resultado de las mismas, se determinó que el déficit a cubrir por medio del fondo de solidaridad y distribución de ingresos para la VIGENCIA 2026, incorporado al presupuesto municipal de ingresos, gastos e inversiones para la vigencia en cita, asciende a DIEZ MIL CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 10,005,158,745.00), a cargo del Municipio de Pasto.

V. IMPACTO FISCAL

En los términos de la Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", el proyecto de acuerdo presentado a consideración del Concejo Municipal de Pasto, no ordena un gasto y una fuente de financiación adicional a la prevista por la normatividad vigente y es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, toda vez que los gastos incluidos para cubrir el déficit generado entre aportes solidarios y subsidios del servicio de aseo se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones, - Agua Potable y Saneamiento Básico, Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos y Sistema General de Participaciones, - Libre inversión.

 ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	VIGENCIA 16- Oct-2012	VERSIÓN 01	CODIGO GJ-F-022	CONSCUTIVO 12

ARTÍCULO SEGUNDO: **PORCENTAJES DE SUBSIDIO.** Los porcentajes de subsidio a aplicar en la vigencia fiscal 2025, para los suscriptores del servicio público domiciliario de aseo en el Municipio de Pasto de los estratos 1, 2 y 3, son los siguientes:

ESTRATO	SUBSIDIO
Estrato 1	60%
Estrato 2	30%
Estrato 3	3%

ARTÍCULO TERCERO: **PORCENTAJES APORTES SOLIDARIOS.** Los porcentajes de los aportes solidarios a aplicar en la VIGENCIA 2026, para los suscriptores del servicio público domiciliario de aseo del Municipio de Pato, de los estratos 5, 6, industrial y comercial, serán los siguientes:

ESTRATO	CONTRIBUCIONES
Estrato 5	50%
Estrato 6	60%
Industrial	30%
Comercial	50%

ARTÍCULO CUARTO: El Municipio de Pasto deberá incluir cada año, en el proyecto de acuerdo del presupuesto, la partida correspondiente a los subsidios del servicio público de aseo con cargo al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y tiene efectos a partir del 01 de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto,

WILLIAN ANDRES MENESES RIVADENEIRA
Presidente Concejo Municipal

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General

Presentado Por:

NICOLAS MARTIN TORO MUÑOZ
Alcalde Municipal de Pasto

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIO
Y DE APOORTE SOLIDARIO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO
DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE PASTO - VIGENCIA 2025**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313, 368 de la Constitución Política, Ley 142 de 1994, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer y actualizar a partir de la vigencia del presente Acuerdo, los factores de aporte solidario para financiar parcialmente los subsidios del servicio público domiciliario de aseo del municipio de Pasto, de la siguiente manera:

1.- SUJETO ACTIVO: El sujeto activo de los aportes solidarios destinados a subsidiar los servicios públicos domiciliarios de aseo de los usuarios de estrato 1, 2 y 3, será el municipio de Pasto.

La facturación, recaudo y administración de los recursos provenientes de los aportes solidarios, se podrán hacer a través de la Empresa Metropolitana de Aseo de Pasto S.A ESP - EMAS PASTO S.A ESP.

2.- SUJETOS PASIVOS: Los aportes solidarios de que trata el presente acuerdo, se realizarán por los usuarios de los usos residenciales de estratos 5 y 6, y las clases de uso industrial y comercial del servicio público domiciliario de aseo del municipio de Pasto.

3. HECHO GENERADOR: Los aportes solidarios se causarán por la clasificación de los usuarios del servicio público domiciliario de aseo, en los estratos de uso residencial 5, 6 y uso comercial e industrial del municipio de Pasto.

4. BASE GRAVABLE: Los aportes solidarios se liquidan con base en el costo medio del servicio público domiciliario de aseo, cobrado al estrato 4 de uso residencial.

ARTÍCULO SEGUNDO: PORCENTAJES DE SUBSIDIO. Los porcentajes de subsidio a aplicar en la vigencia fiscal 2025, para los suscriptores del servicio público domiciliario de aseo en el municipio de Pasto de los estratos 1, 2 y 3, son los siguientes:



ESTRATO	SUBSIDIO
Estrato 1	60%
Estrato 2	30%
Estrato 3	3%

ARTÍCULO TERCERO: PORCENTAJES APORTES SOLIDARIOS. Los porcentajes de los aportes solidarios a aplicar en la vigencia 2025, para los suscriptores del servicio público domiciliario de aseo del municipio de Pato, de los estratos 5, 6, industrial y comercial, serán los siguientes:

ESTRATO	CONTRIBUCIONES
Estrato 5	50%
Estrato 6	60%
Industrial	30%
Comercial	50%

ARTÍCULO CUARTO: El municipio de Pasto deberá incluir cada año, en el proyecto de acuerdo del presupuesto, la partida correspondiente a los subsidios del servicio público de aseo con cargo al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y tiene efectos a partir del 01 de enero de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

CARLOS ANDRÉS ACOSTA SANTACRUZ
Presidente Concejo Municipal

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General

Continuación Acuerdo No. 043 del 29 de noviembre de 2024.

POST- SCRITUM:

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO.**

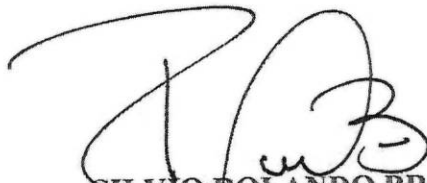
HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo No. 043 del 29 de noviembre de 2024, fue aprobado en dos debates distintos así:

Primer Debate: El 25 de noviembre de 2024, en Comisión de Presupuesto.

Segundo Debate: El 29 de noviembre de 2024, en sesión ordinaria de la fecha.

Dada en San Juan de Pasto, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).



SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General
Concejo Municipal de Pasto

L. Elena R. O.



SANCIÓN AL ACUERDO No. 043 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Realizado el estudio y análisis al **ACUERDO No. 043 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024. "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIO Y DE APOORTE SOLIDARIO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE PASTO-VIGENCIA 2025"**. El mismo se encuentra ajustado a la Constitución y a la Ley, en consecuencia.

SE LE IMPARTE SU SANCIÓN.

San Juan de Pasto, tres (03) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ.
Alcalde Municipal de Pasto.

**LA JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DEL DESPACHO DEL ALCALDE.**

HACE CONSTAR

Que el **ACUERDO No. 043 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024. "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIO Y DE APOORTE SOLIDARIO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE PASTO-VIGENCIA 2025"**. Se fijó por el término de un (1) día correspondiente al cuatro (04) de diciembre de (2024), en la **CARTELERA OFICIAL DE PUBLICACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO**, de conformidad con la certificación adjunta.

Se firma la presente constancia en San Juan de Pasto, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 6:00 de la tarde.

CATALINA BURBANO IBARRA.
Jefe Oficina de Comunicación Social.

NIT: 891280000-3
Carrera 28 # 16 -18. Parque Rumipamba
Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 2501
Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



LA JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DEL DESPACHO DEL ALCALDE.

CERTIFICA

Que el **ACUERDO No. 043 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024. "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIO Y DE APOORTE SOLIDARIO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE PASTO-VIGENCIA 2025"**, fue sancionado el Señor Alcalde de Pasto, el día tres (03) de diciembre y se fijó en la CARTELERA DE PUBLICACIONES OFICIALES DEL MUNICIPIO, el día cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) de 8:00 de la mañana a 6:00 de la tarde.

Se firma la presente constancia en San Juan de Pasto, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2024, a las 6:00 de la tarde.

CATALINA BURBANO IBARRA.

Jefe Oficina de Comunicación Social.

FDS.

NIT: 891280000-3
Carrera 28 # 16 -18. Parque Rumipamba
Teléfono: +57 (602) 7244326
Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -

ANEXO 1. PROYECCION BALANCE DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES SERVICIO PUBLICO DE ASEO AREA URBANA MUNICIPIO DE PASTO 2026

Item	ene-26	feb-26	mar-26	abr-26	may-26	jun-26	jul-26	ago-26	sep-26	oct-26	nov-26	dic-26	Total
Estrato 1	- 481.497.664	- 542.090.146	- 543.104.719	- 543.052.317	- 543.051.589	- 543.040.850	- 546.117.544	- 545.235.297	- 545.233.927	- 546.547.547	- 547.744.373	- 547.897.578	- 6.474.613.551
Estrato 2	- 557.781.578	- 626.615.577	- 627.833.779	- 627.813.832	- 627.852.992	- 627.880.785	- 631.610.118	- 630.780.325	- 630.819.353	- 632.377.378	- 633.839.577	- 634.055.721	- 7.489.261.015
Estrato 3	- 42.644.690	- 47.383.926	- 47.547.694	- 47.618.143	- 47.693.224	- 47.767.562	- 48.118.821	- 48.102.065	- 48.178.024	- 48.370.411	- 48.554.301	- 48.644.675	- 570.623.536
Subsidios	- 1.081.923.952	- 1.216.089.649	- 1.218.486.192	- 1.218.484.292	- 1.218.597.805	- 1.218.689.197	- 1.225.846.483	- 1.224.117.687	- 1.224.231.304	- 1.227.295.336	- 1.230.138.251	- 1.230.597.974	- 14.534.498.102
Estrato 4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Estrato 5	86.970.895	97.758.673	97.787.465	97.622.285	97.466.246	97.308.515	97.739.570	97.316.671	97.154.503	97.225.769	97.283.873	97.147.734	1.158.782.199
Estrato 6	789.087	863.947	865.677	865.609	865.609	865.596	873.128	878.039	878.039	880.104	882.775	882.980	10.390.590
PP Tipo 1	6.557.726	7.327.713	7.331.825	7.321.066	7.310.981	7.300.789	7.337.866	7.327.281	7.314.952	7.320.194	7.324.809	7.314.339	87.089.541
PP Tipo 2	256.818.242	283.153.215	284.498.944	285.260.595	286.047.651	286.832.764	290.042.626	292.059.931	292.863.210	294.361.722	296.041.899	296.927.326	3.444.908.125
GP	46.748.233	48.416.693	48.749.301	48.958.917	49.169.329	49.379.820	50.638.546	50.175.090	50.387.817	50.708.144	51.241.637	51.458.627	596.032.154
s	397.884.183	437.520.241	439.233.212	440.028.472	440.859.816	441.687.484	446.631.736	447.757.012	448.598.521	450.495.933	452.774.993	453.731.006	5.297.202.609

DÉFICIT MES	- 684.039.749	- 778.569.408	- 779.252.980	- 778.455.820	- 777.737.989	- 777.001.713	- 779.214.747	- 776.360.675	- 775.632.783	- 776.799.403	- 777.363.258	- 776.866.968	- 9.237.295.493
-------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	-----------------

Déficit Acumulado	- 684.039.749	- 1.462.609.157	- 2.241.862.137	- 3.020.317.957	- 3.798.055.946	- 4.575.057.659	- 5.354.272.406	- 6.130.633.081	- 6.906.265.864	- 7.683.065.267	- 8.460.428.525	- 9.237.295.493
-------------------	---------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------

ANEXO 1. PROYECCION SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA EL SERVICIO DE ASEO EN CENTROS POBLADOS RURALES DEL MUNICIPIO DE PASTO VIGENCIA 2026

Item	ene-26	feb-26	mar-26	abr-26	may-26	jun-26	jul-26	ago-26	sep-26	oct-26	nov-26	dic-26	Total
Estrato 1	-53.947.249	-59.239.230	-59.356.881	-59.355.481	-56.578.490	-56.923.884	-56.916.294	-62.926.720	-62.918.094	-63.019.652	-63.353.382	-63.351.841	-717.882.198
Estrato 2	-7.392.914	-8.219.922	-8.237.332	-8.237.332	-7.852.796	-7.900.573	-7.900.573	-8.732.664	-8.732.664	-8.746.945	-8.794.373	-8.794.373	-99.542.461
Estrato 3	-4.408	-4.776	-4.786	-4.786	-4.563	-4.590	-4.590	-5.075	-5.075	-5.084	-5.111	-5.112	-57.956
Subsidios	-61.339.571	-67.463.928	-67.598.999	-67.597.599	-64.435.849	-64.829.047	-64.821.457	-71.664.459	-71.655.833	-71.771.681	-72.152.866	-72.151.326	-817.482.615
Estrato 4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Estrato 5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Estrato 6	51.670	51.670	51.670	51.670	51.670	51.670	51.670	51.670	51.670	51.670	51.670	51.670	620.040
Industrial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PP Comercial	1.805.381	1.967.060	1.971.227	1.971.227	1.879.165	1.890.626	1.890.626	2.090.705	2.090.705	2.094.125	2.105.484	2.105.484	23.861.818
GP Comercial	0	0	0	2.727.590	2.727.590	2.728.481	2.728.481	2.834.441	2.834.441	2.839.954	2.858.264	2.858.264	25.137.505
Contribuciones	1.857.051	2.018.730	2.022.897	4.750.487	4.658.425	4.670.777	4.670.777	4.976.816	4.976.816	4.985.749	5.015.418	5.015.418	49.619.363
Total Déficit	-59.482.520	-65.445.198	-65.576.102	-62.847.112	-59.777.424	-60.158.270	-60.150.680	-66.687.643	-66.679.017	-66.785.932	-67.137.448	-67.135.908	-767.863.252
Déficit Acumulado	-59.482.520	-124.927.717	-190.503.819	-253.350.931	-313.128.355	-373.286.625	-433.437.304	-500.124.947	-566.803.964	-633.589.896	-700.727.344	-767.863.252	



FORMATO
VP-GR-F-05
Versión: 02

San Juan de Pasto, 9 de Julio de 2025

Al contestar por favor cite estos datos
Radicado No: 2025060400171

Doctor.
NICOLAS TORO
Alcalde Municipio de Pasto
Carrera 28 # 16 – 18 Sede San Andrés
Ciudad.

Asunto: Estimación de monto subsidios y contribuciones para el año 2026 Centros Poblados Rurales del Municipio de Pasto de acuerdo con los lineamientos del Decreto 1077 de 2015, título 4, capítulo II y la entrada en vigencia de la Resolución CRA 853 de 2018

Respetado Alcalde:

El Decreto 1013 de 2005, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y modificado por el Decreto 596 de 2016, dispone que cada empresa prestadora de servicios públicos deberá presentar al Municipio el monto proyectado de subsidios y contribuciones para el año siguiente de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y que para el caso la EMPRESA METROPOLITANA DE PASTO – EMAS PASTO SA ESP está definida por la resolución CRA 853 de 2018 – Segmento III “Centros Poblados Rurales” compilada en la Resolución CRA 943 de 2021.

Para la estimación del monto de subsidios requeridos para el año 2026 se hace necesario proyectar las tarifas del servicio de aseo y para ello existen unas variables que conforman su cálculo, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Artículo 2.3.4.2.2. de la citada norma y que se enumeran a continuación ARTÍCULO 2.3.4.2.2. Metodología para la determinación del equilibrio Decreto 1077 de 2015:

1. **POBLACIÓN:** El número de usuarios es un factor determinante para establecer el monto de subsidios y contribuciones, y más aún la clasificación en términos de estratificación que tenga cada municipio. Esta realidad determina el número de usuarios que son objeto de subsidio o contribución. A continuación, relaciono el comportamiento de la evolución de usuarios según el estrato y la estimación presentada para los años 2024 a 2026 (Ver Tabla 1).

Empresa Metropolitana De Aseo De Pasto S.A.E.S.P
Nit. 814000704-1
Carrera 24 No. 23 - 51
Pasto · Colombia
Tel: 01 8000 95 00 96
Correo: co.servicioalcliente.emaspasto@veolia.com
Pagina web: www.emaspasto-putumayo.com.co

TABLA 1. USUARIOS SEGÚN ESTRATO Y VARIACIÓN ANUAL

Clase de uso	Usuarios a 2024	Usuarios a 2025	Usuarios a 2026	Variación %	Var. % Mes
Estrato 1	7429	7362	7462	1,36%	0,11%
Estrato 2	2.022	2016	2066	2,48%	0,21%
Estrato 3	13	12	12	0,00%	0,00%
Estrato 4	263	249	249	0,00%	0,00%
Estrato 5	0	0	0	0,00%	0,00%
Estrato 6	7	7	7	0,00%	0,00%
Industrial	0	0	0	0,00%	0,00%
Comercial	283	296	319	7,77%	0,65%
Oficial	4	4	9	125,00%	10,42%
Total	10.021	9.946	10.124	1,79%	0,15%

2. **TONELADAS DISPUESTAS:** De conformidad con lo establecido en la resolución CRA 720 de 2015 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), esta información incide en las tarifas finales para los usuarios. El primero y más relevante impacto es que determina la cantidad de residuos a cobrar por suscriptor cada mes. El segundo aspecto es que determina el costo de disposición final en términos de pesos por cada tonelada que se debe trasladar vía tarifa al usuario.

Para estimar el número de toneladas durante el 2026 se utilizan las series históricas que tiene EMAS PASTO S.A ESP y se calcula un crecimiento promedio de 2,82% respecto al año 2025 (Ver Tabla 2).

TABLA 2. TONELADAS DISPUESTAS

Mes	2025	2026	Variación
Ene	652,05	668,35	2,50%
Feb	564,32	578,43	2,50%
Mar	643,97	660,07	2,50%
Abr	629,14	644,87	2,50%
May	663,59	680,18	2,50%
Jun	578,03	615,83	6,54%
Jul	606,28	621,43	2,50%
Ago	591,15	605,93	2,50%

Sep	606,30	621,46	2,50%
Oct	606,28	621,43	2,50%
Nov	606,29	621,45	2,50%
Dic	659,36	675,85	2,50%
Total	7.406,76	7.615,28	2,82%

FUENTE, Archivo y proyecciones EMAS PASTO S.A ESP

Las toneladas de los meses de julio a diciembre de 2025 y de vigencia de 2026 son valores proyectados según tendencias observadas.

TABLA 3. TONELADAS AFORADAS

	2025	2026
Multiusuarios	0,00	0,00
GG	0,00	0,00

FUENTE, Archivo y proyecciones EMAS PASTO S.A ESP

3. **NIVEL DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES:** Corresponde a las autoridades locales definir los porcentajes de subsidios y contribuciones aplicables a cada municipio, Para el caso del Municipio de Pasto actualmente los porcentajes son los siguientes (Ver Tabla 4):

TABLA 4. PORCENTAJES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES

CLASE DE USO	SUBSIDIOS O CONTRIBUCIONES
Estrato 1	-60%
Estrato 2	-30%
Estrato 3	-3%
Estrato 4	0%
Estrato 5	50%
Estrato 6	60%
Industrial	30%
Comercial	50%

ESCENARIO 2026: Las modelaciones que se presentan en este escenario corresponden a los porcentajes de subsidios y contribuciones actuales, aplicando el sistema tarifario contemplado en la Resolución CRA 853 de 2018 compilada en la Resolución CRA 943 de 2021, con los siguientes resultados:

Para efectos de la estimación del monto de subsidios y contribuciones a otorgar durante la vigencia 2026 se parte de las anteriores tablas, de igual manera se consideran otras variables, observadas en la metodología tarifaria, y que son objeto de actualizaciones con base en el siguiente índice contemplado en la resolución 853 de 2018 de la CRA:

- Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Para el IPC se proyecta un crecimiento acumulado anual promedio de 5,06% a cierre de 2025 y del 6,13% a cierre del 2026%

De acuerdo con estos estimativos para las anteriores variables, se calcularon los montos requeridos de subsidios y contribuciones de acuerdo con los lineamientos del Decreto 1013 de 2005, compilado en el Decreto 1077 de 2015 con sus debidos soportes.

En consecuencia, como resultado de las proyecciones el resultado para cubrir el déficit de subsidios, del balance del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos proyectados y que debe ser incorporado al presupuesto municipal de ingresos, gastos e inversiones de la próxima vigencia en su totalidad, es de:

Balance Total - Déficit \$ -767.863.252

La empresa EMAS PASTO S.A. E.S.P. prestadora del servicio público de Aseo de la ciudad, se encuentra proyectando para la vigencia de 2026 una facturación total por concepto de SUBSIDIOS para los estratos 1, 2 y 3, por valor de \$ -817.482.615 y unas CONTRIBUCIONES proyectadas para los estratos 5, 6 y Comerciales e Industriales por valor de \$ 49.619.363 por lo cual el Déficit que se contempla tener para 2026, es por la cifra de \$ -767.863.252

Finalmente, cabe resaltar que el artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, en el numeral 5 estipula que la Alcaldía Municipal deberá "analizar y preparar un proyecto consolidado sobre el particular para ser presentado a discusión y aprobación del Concejo Municipal, quien, conjuntamente con la aprobación del presupuesto del respectivo Ente Territorial, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar dicho faltante, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que cuenta y puede contar el municipio o distrito en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, con base en las fuentes de recursos para contribuciones señaladas en el artículo 3° del Decreto 849 de 2002 y demás normas concordantes".

No obstante, se aclara que si bien, las proyecciones se efectúan con base en las condiciones actuales del mercado del servicio público domiciliario de aseo del Municipio, las disposiciones contenidas en la Resolución CRA 720 de 2015, así como el desarrollo del esquema operativo del servicio de aprovechamiento, reglamentados en el Decreto 596 de

2016, Resolución 276 de 2016 y en el Decreto 2412 de 2018, pueden tener un impacto en las tarifas en los usuarios finales del servicio, con consecuentes impactos sobre los montos requeridos para alcanzar el equilibrio del FSRI. Lo anterior, dependiendo de la dinámica de la formalización del esquema operativo del servicio de aseo en el municipio, así como el avance en la ejecución de los programas contenidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos "PGIRS" respecto a las actividades de barrido de vías y áreas públicas y de limpieza urbana.

Por lo anterior, inmediatamente se tenga conocimiento de los nuevos parámetros y criterios que se deban aplicar para calcular las tarifas en la vigencia 2026 y posteriores, EMAS PASTO S.A. E.S.P. dará alcance a la presente comunicación, actualizando las cifras aquí proyectadas ajustándose a la nueva regulación tarifaria.

Cordialmente,



ANGELA PAZ ROMERO.
Gerente General

Anexo: Archivo Excel: Anexo 2 Proyección Déficit Aseo Rural Pasto 2026
Copia: Dra. Rosa María Sotelo - Secretaria de Hacienda Municipal
Proyectó: Angela Botina Villarreal – Jefe de Operaciones Comerciales
Aprobó: Mónica Argoty Moscoso – Gerente Comercial



FORMATO
VP-GR-F-05
Versión: 02

San Juan de Pasto, 9 de Julio de 2025

Al contestar por favor cite estos datos
Radicado No: 2025060400141

Doctor.
NICOLAS TORO
Alcalde Municipio de Pasto
Carrera 28 # 16 – 18 Sede San Andrés
Ciudad.

Asunto: Estimación de monto subsidios y contribuciones para el Municipio de Pasto Zona urbana en la vigencia año 2026 de acuerdo con los lineamientos del Decreto 1077 de 2015, título 4, capítulo II y, así como también a la metodología tarifaria según Resolución CRA 720 de 2015.

Respetado Alcalde:

El Decreto 1013 de 2005, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y modificado por el Decreto 596 de 2016, dispone que cada empresa prestadora de servicios públicos deberá presentar al Municipio el monto proyectado de subsidios y contribuciones para el año siguiente de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y que para el caso la EMPRESA METROPOLITANA DE PASTO – EMAS PASTO by VEOLIA SA ESP está definida por la resolución CRA 720 de 2015 compilada en la Resolución CRA 943 de 2021

Para la estimación del monto de subsidios requeridos para el año 2026 se hace necesario proyectar las tarifas del servicio de aseo y para ello existen unas variables que conforman su cálculo, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el ARTÍCULO 2.3.4.2.2. Metodología para la determinación del equilibrio Decreto 1077 de 2015:

1. **POBLACIÓN:** El número de usuarios es un factor determinante para establecer el monto de subsidios y contribuciones, y más aún la clasificación en términos de estratificación que tenga cada municipio. Esta realidad determina el número de usuarios que son objeto de subsidio o contribución. A continuación, relaciono el comportamiento de la evolución de usuarios según el estrato y la estimación presentada para los años 2024 a 2026 (Ver Tabla 1).

Empresa Metropolitana De Aseo De Pasto S.A.E.S.P
Nit. 814000704-1
Carrera 24 No. 23 - 51
Pasto - Colombia
Tel: 01 8000 95 00 96
Correo: co.servicioalcliente.emaspasto@veolia.com
Pagina web: www.emaspasto-putumayo.com.co

TABLA 1. USUARIOS SEGÚN ESTRATO Y VARIACIÓN ANUAL

Clase de uso	Usuarios a 2024	Usuarios a 2025	Usuarios a 2026	Variación %	Var. % Mes
Estrato 1	19402	19669	19674	0,03%	0,00%
Estrato 2	44423	44936	44976	0,09%	0,01%
Estrato 3	33826	34146	34793	1,89%	0,16%
Estrato 4	11296	11311	11410	0,87%	0,07%
Estrato 5	4134	4153	4116	-0,89%	-0,07%
Estrato 6	26	26	26	0,00%	0,00%
Industrial	2	3	3	0,00%	0,00%
Comercial	10411	10748	11144	3,69%	0,31%
Oficial	29	37	37	0,00%	0,00%
GG	266	324	343	5,73%	0,48%
Total	123.815	125.353	126.522	0,93%	0,08%

2. TONELADAS DISPUESTAS: De conformidad con lo establecido en la resolución CRA 720 de 2015 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), esta información incide en las tarifas finales para los usuarios. El primero y más relevante impacto es que determina la cantidad de residuos a cobrar por suscriptor cada mes. El segundo aspecto es que determina el costo de disposición final en términos de pesos por cada tonelada que se debe trasladar vía tarifa al usuario.

Para estimar el número de toneladas durante el 2026 se utilizan las series históricas que tiene EMAS PASTO S.A ESP y se calcula un crecimiento promedio de 2,13% respecto al año 2025 (Ver Tabla 2).

TABLA 2. TONELADAS DISPUESTAS

Mes	2025	2026	Variación
Ene	9.421,43	9.656,97	2,50%
Feb	8.619,07	8.834,55	2,50%
Mar	9.551,72	9.790,51	2,50%
Abr	9.402,71	9.637,78	2,50%
May	9.800,37	10.045,38	2,50%
Jun	9.171,82	8.992,41	-1,96%
Jul	9.285,08	9.517,21	2,50%
Ago	8.693,86	8.911,20	2,50%
Sep	8.694,55	8.911,91	2,50%

Oct	8.727,97	8.946,17	2,50%
Nov	8.813,55	9.033,89	2,50%
Dic	9.649,04	9.890,27	2,50%
Total	109.831,17	112.168,25	2,13%

FUENTE, Archivo y proyecciones EMAS PASTO S.A ESP

Las toneladas de los meses de julio a diciembre de 2025 y de vigencia de 2026 son valores proyectados según tendencias observadas.

TABLA 3. TONELADAS AFORADAS

	2025	2026
Multiusuarios	3.192,62	3297,46
GG	8.073,43	8.633,98

FUENTE, Archivo y proyecciones EMAS PASTO S.A ESP

3. NIVEL DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES: Corresponde a las autoridades locales definir los porcentajes de subsidios y contribuciones aplicables a cada municipio, Para el caso del Municipio de Pasto actualmente los porcentajes son los siguientes (Ver Tabla 4):

TABLA 4. PORCENTAJES DE SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES

CLASE DE USO	SUBSIDIOS O CONTRIBUCIONES
Estrato 1	-60%
Estrato 2	-30%
Estrato 3	-3%
Estrato 4	0%
Estrato 5	50%
Estrato 6	60%
Industrial	30%
Comercial	50%

ESCENARIO 2026: Las modelaciones que se presentan en este escenario corresponden a los porcentajes de subsidios y contribuciones actuales, aplicando el sistema tarifario contemplado en la Resolución CRA 720 de 2015, con los siguientes resultados:

Para efectos de la estimación del monto de subsidios y contribuciones a otorgar durante la vigencia 2026 se parte de las anteriores tablas, de igual manera se consideran otras variables, observadas en la metodología tarifaria, y que son objeto de actualizaciones con base en los siguientes índices contemplados en la resolución 720 de 2015 de la CRA:

- Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV)
- Índice de Precios al Consumidor (IPC)
- Índice Combinado de Precios al Consumidor y Combustible (IPCC)
- Índice de obras de explanación (IOexp)

Para estos índices se proyecta un crecimiento anual de IPC en 6,13%, IPCC en 5,61%, IOEXP en 3,99%, y SMMLV, cuyo crecimiento se estima en un 10,26%

De acuerdo con estos estimativos para las anteriores variables, se calcula los montos requeridos de subsidios y contribuciones de acuerdo con los lineamientos del Decreto 1013 de 2005, compilado en el Decreto 1077 de 2015 con sus debidos soportes, en consecuencia, como resultado de las proyecciones el resultado para cubrir el déficit de subsidios, del balance del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos proyectados para el año 2026 y que debe ser incorporado al presupuesto municipal de ingresos, gastos e inversiones de dicha vigencia en su totalidad, es de:

Balance Total - Déficit \$ - 9.237.295.493

La empresa EMAS PASTO S.A. E.S.P. prestadora del servicio público de Aseo de la ciudad, se encuentra proyectando para la vigencia de 2026 una facturación total por concepto de SUBSIDIOS para los estratos 1, 2 y 3, por valor de \$ -14.534.498.102 y unas CONTRIBUCIONES proyectadas para los estratos 5, 6 y Comerciales e Industriales por valor de \$ 5.297.202.609 por lo cual el Déficit que se contempla tener para 2026, es por la cifra de \$ -9.237.295.493

Finalmente, cabe resaltar que el artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, en el numeral 5 estipula que la Alcaldía Municipal deberá “analizar y preparar un proyecto consolidado sobre el particular para ser presentado a discusión y aprobación del Concejo Municipal, quien, conjuntamente con la aprobación del presupuesto del respectivo Ente Territorial, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar dicho faltante, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que cuenta y puede contar el municipio o distrito en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, con base en las fuentes de recursos para contribuciones señaladas en el artículo 3° del Decreto 849 de 2002 y demás normas concordantes”.

No obstante, se aclara que si bien, las proyecciones se efectúan con base en las condiciones actuales del mercado del servicio público domiciliario de aseo del Municipio, las disposiciones contenidas en la Resolución CRA 720 de 2015, así como el desarrollo del esquema operativo del servicio de aprovechamiento, reglamentados en el Decreto 596 de 2016, Resolución 276 de 2016 y en el Decreto 2412 de 2018, pueden tener un impacto en las tarifas en los usuarios finales del servicio, con consecuentes impactos sobre los montos requeridos para alcanzar el equilibrio del FSRI. Lo anterior, dependiendo de la dinámica de



FORMATO
VP-GR-F-05
Versión: 02

la formalización del esquema operativo del servicio de aseo en el municipio, así como el avance en la ejecución de los programas contenidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos "PGIRS" respecto a las actividades de barrido de vías y áreas públicas y de limpieza urbana.

Por lo anterior, inmediatamente se tenga conocimiento de los nuevos parámetros y criterios que se deban aplicar para calcular las tarifas en la vigencia 2026 y posteriores, EMAS PASTO S.A. E.S.P. dará alcance a la presente comunicación, actualizando las cifras aquí proyectadas ajustándose a la nueva regulación tarifaria.

Cordialmente,

ÁNGELA PAZ ROMERO.
Gerente General

Anexo: Archivo Excel: Anexo 1 Proyección Déficit Aseo Urbano Pasto 2026
Copia: Dra. Rosa María Sotelo - Secretaria de Hacienda Municipal
Proyectó: Ángela Botina Villarreal - Jefe de Operaciones Comerciales
Aprobó: Mónica Argoty Moscoso - Gerente Comercial

Empresa Metropolitana De Aseo De Pasto S.A.E.S.P
Nit. 814000704-1
Carrera 24 No. 23 - 51
Pasto - Colombia
Tel: 01 8000 95 00 96
Correo: co.servicioalcliente.emaspasto@veolia.com
Pagina web: www.emaspasto-putumayo.com.co



**CONCEPTO- PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS
ESTUDIO Y POSTERIOR APROBACION**

ASPECTOS GENERALES

FECHA	20 DE NOVIEMBRE DE 2025	
IDENTIFICACIÓN FORMATO REMITENTE	VIGENCIA	16 de Octubre de 2012
	VERSIÓN	01
	CÓDIGO	GJ-F-022
	CONSECUTIVO	1
ENTIDAD REMITENTE	ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO	
REPRESENTANTE LEGAL	Doctor NICOLAS MARTIN TORO MUÑOZ	
No. DE FOLIOS	12 FOLIOS PROYECTO DE ACUERDO	
ANEXOS	SI	
NATURALEZA	"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIO Y DE APOORTE SOLIDARIO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE PASTO - VIGENCIA 2026".	
SUSTENTACIÓN DEL PROYECTO	Doctora ROSA MARIA SOTELO DOMINGUEZ – SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL	
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA	ACUERDO 016 DE JUNIO 21 DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO, ART. 13 PARAGRAFO 2, LITERAL B:- Creación, reforma o eliminación de tributos, contribuciones, impuestos, sobretasas, exenciones, compensaciones del Municipio.	
ASESOR JURIDICO	Abogado NICOLAS QUIROZ MONTENEGRO	

CRITERIOS QUE SUSTENTA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO EN REFERENCIA

DESCRIPCIÓN	<p>La Administración Municipal a cargo de su Representante Legal Doctor NICOLAS MARTIN TORO MUÑOZ, presenta para consideración y aprobación del Concejo Municipal de Pasto, el proyecto de Acuerdo: "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIO Y DE APOORTE SOLIDARIO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE PASTO - VIGENCIA 2026". como sigue:</p> <p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:</p> <p>I. OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto fijar para el año 2026, los porcentajes de subsidios y aportes solidarios en el servicio público domiciliario de aseo en el Municipio de Pasto.</p> <p>II. MARCO JURÍDICO</p> <p>El marco normativo que establece y regula el otorgamiento de subsidios y contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de</p>
--------------------	---



acueducto, alcantarillado y aseo, la responsabilidad de cada una de las partes que intervienen en dicho otorgamiento y la metodología para alcanzar el equilibrio entre los dos conceptos, se aplica conforme lo establece el siguiente marco legal:

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

La Constitución Política de Colombia se ha referido al tema del presente proyecto en los artículos 365, 366, 367 y 368, estableciendo que los servicios públicos hacen parte de los fines del Estado asegurando su prestación eficiente y con cobertura en todo el territorio nacional para todos los habitantes. Así, el Estado debe mantener la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

En ese sentido consagra, además, que la Ley es la encargada de establecer las competencias, responsabilidades, cobertura, calidad, financiación y tarifas, entorno a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, teniendo en cuenta criterios como el de redistribución de ingresos y el principio de solidaridad en el que los usuarios de mayores ingresos deben contribuir a subsidiar a los de menores ingresos, como concreción del principio en cita.

Igualmente, la Carta Política en el artículo 368 señala que la Nación, las entidades territoriales y las descentralizadas, podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios y cubrir así sus necesidades básicas.

RÉGIMEN LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES Y SUBSIDIOS - SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Por su parte, en desarrollo de los anteriores preceptos constitucionales, la **LEY 142 DE 1994**, estipula el marco legal que regula el régimen de contribuciones y subsidios, concebidos éstos como instrumentos de intervención estatal, que propugnan por dotar de contenidos, las finalidades de solidaridad y redistribución de ingresos, dentro del esquema tarifario.

Para el efecto, dicha normativa consagra la creación de aportes denominados contribuciones de solidaridad y subsidios, esquema que parte del supuesto del diferencial en el cobro del valor de los servicios públicos por estratos socioeconómicos, en consonancia con la capacidad económica de cada segmento de usuarios, para encauzar los esfuerzos económicos hacia el cubrimiento de los servicios públicos domiciliarios de sectores con bajo nivel de ingreso que, en condiciones de mercado, no tendrían acceso a los servicios públicos necesarios para asegurar el mínimo necesario para una vida digna.

En relación con la aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos, el artículo 3 de la Ley 142 de 1994 señala que:





"constituyen instrumentos de intervención estatal en los servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata esta ley, especialmente las relativas a las siguientes materias:

[...]

3.7. Otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos."

Así mismo, el artículo 5 numeral 5.3 Ibidem establece que:

"ARTÍCULO 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación a los servicios públicos; que ejercerán en los términos de la ley y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

[...]

5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60 de 1993 y la presente ley.

[...]"

En ese sentido, el artículo 89 de la ley en referencia, dispone:

"(...) Artículo 89. Reglamentado por el Decreto Nacional 565 de 1996, Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 1404 de 1996. **Aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos.** Las comisiones de regulación exigirán gradualmente a todos quienes prestan servicios públicos que, al cobrar las tarifas que estén en vigencia al promulgarse esta Ley, distingan en las facturas entre el valor que corresponde al servicio y el factor que se aplica para dar subsidios a los usuarios de los estratos 1 y 2. Igualmente, definirán las condiciones para aplicarlos al estrato 3. Los concejos municipales están en la obligación de crear "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos", para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.2 de la presente Ley. Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, como inversión social, en los términos de esta Ley. A igual procedimiento y sistema se sujetarán los fondos distritales y departamentales que deberán ser creados por las autoridades correspondientes en cada caso. [...]"

89.2. Quienes presten los servicios públicos harán los recaudos de las sumas que resulten al aplicar los factores de que trata este artículo y los aplicarán al pago de subsidios, de acuerdo con las normas pertinentes, de todo lo cual llevarán



contabilidad y cuentas detalladas. Al presentarse superávit, por este concepto, en empresas de servicios públicos oficiales de orden distrital, municipal o departamental se destinarán a "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos" para empresas de la misma naturaleza y servicio que cumplan sus actividades en la misma entidad territorial al de la empresa aportante.

[...]

Por su parte, el artículo 99 establece:

"Artículo 99. Forma de subsidiar. Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:

[...]

99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia. Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria.

99.6. La parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro será cubierta siempre por el usuario; la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios, y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para que los usuarios las cubran.
[...]

99.7. Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3.
[...]"

TRANSFERENCIA DE RECURSOS DESTINADOS A SUBSIDIOS

El **DECRETO 565 DE 19 DE ABRIL DE 1996**, abarca la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, que se realizan por medio de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.



Sobre el particular, el artículo 11 *ibidem* señala: "los alcaldes y concejales *deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994).*"

FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 367 de la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, especialmente el artículo 89, el **DECRETO 1077 DE 2015** y demás decretos reglamentarios, se estableció la obligatoriedad de crear los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, como el mecanismo propio a través de los que se canalizan los recursos destinados a sufragar subsidios en los servicios públicos domiciliarios, a fin de beneficiar a las personas de menores ingresos.

En ese orden de ideas, mediante Acuerdo 003 del 29 de enero de 2005, se creó en el municipio de Pasto, el Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos para otorgar subsidios a los usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio. Adicionalmente, a través del Decreto 0373 de julio de 2006, la Alcaldía Municipal de Pasto reglamentó el funcionamiento de dicho fondo.

METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL EQUILIBRIO ENTRE APORTES SOLIDARIOS Y SUBSIDIOS

Al respecto el **DECRETO 1013 DE 4 DE ABRIL DE 2005**, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y modificado por el artículo 7 del Decreto 596 de 2016, ha establecido que debe surtir una metodología cada año con el fin de determinar el monto total de las diferentes clases de contribuciones y que este sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada entidad territorial.

Dicha metodología se desarrolla así:

"1. Antes del 15 de julio de cada año, todas las personas prestadoras de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de aporte solidario aplicado en el año respectivo, presentarán al Alcalde, por conducto de la dependencia que administra el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del respectivo municipio o distrito, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario.



En el servicio público de aseo deberá incluir todas las actividades complementarias, incluido el aprovechamiento, y se reportarán adicionalmente los resultados del aforo de los Grandes Generadores y la información de los Pequeños Productores y Multiusuarios que lo hayan solicitado.

2. Las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente capítulo, de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios otorgados para el año respectivo por el municipio o distrito, estimarán cada año los montos totales de la siguiente vigencia correspondientes a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio.

3. Con la información obtenida según lo indicado en los numerales anteriores, las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente capítulo establecerán el valor de la diferencia entre el monto total de subsidios requerido para cada servicio y la suma de los aportes solidarios a facturar, cuyo resultado representará el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio.

4. Con base en dicho resultado, las personas prestadoras de los servicios presentarán la solicitud del monto requerido para cada servicio al alcalde municipal o distrital, según sea el caso, por conducto de la dependencia que administra el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos.

En caso contrario, el superávit de contribución, es decir, el monto de las contribuciones que supera las necesidades de subsidios del prestador debe ser transferido al FSRI para ser distribuido conforme a la metodología establecida en la Resolución CRA 667 de 2014 o la que la modifique, adicione o sustituya.

5. Recibida por parte del alcalde municipal o distrital la solicitud o solicitudes de que trata el numeral anterior, procederá a analizarlas y a preparar un proyecto consolidado sobre el particular para ser presentado a discusión y aprobación del concejo municipal o distrital, quien, conjuntamente con la aprobación del presupuesto del respectivo ente territorial, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar dicho faltante, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que cuenta y puede contar el municipio o distrito en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, con base en las fuentes de recursos para contribuciones señaladas en la normatividad única para el sector de Hacienda y Crédito Público y demás normas concordantes" (Subrayado fuera de texto).

PORCENTAJES DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS.

La **LEY 1450 DE 2011** - "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", ha dejado claridad en su artículo 125, que a su vez modificó el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, los



porcentajes máximos de subsidios y mínimos de aportes en el siguiente sentido:

*“Artículo 125. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los **subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.***

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2° de la Ley 632 de 2000 serán como **mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).** (Negrilla fuera de texto).

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 16 y 87.3 de la Ley 142 de 1994, los usuarios de servicios suministrados por productores de servicios marginales independientes o para uso particular, y ellos mismos en los casos de autoabastecimiento, en usos comerciales en cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo rural y rural suburbano, deberán hacer los aportes de contribución al respectivo fondo de solidaridad y redistribución del ingreso, en los porcentajes definidos por la entidad territorial. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico regulará la materia.

Parágrafo 1°. Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

Parágrafo 2°. Para efectos de los cobros de los servicios públicos domiciliarios, se considerará a las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, como suscriptores industriales. (

Parágrafo 3. Los municipios y distritos, de acuerdo a sus posibilidades fiscales, podrán definir porcentajes de subsidios diferenciales a los señalados en el inciso primero del presente artículo a favor de los suscriptores residenciales de las zonas rurales, zonas insulares y áreas no municipalizadas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, hasta un porcentaje máximo del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30%) para el estrato 3 o el mecanismo que sea



adoptado para su focalización" (Parágrafo 3, Adicionado por el Art. 276 de la Ley 2294 de 2023)

ATRIBUCIÓN DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES EN MATERIA DE SUBSIDIOS.

En este aspecto la **LEY 1551 DE 2012** - Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, establece:

"Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

[...] Parágrafo 1°. Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional."
(Subrayado fuera de texto)

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

El 29 de noviembre de 2024, se expidió el Acuerdo No. 043, por medio del cual se establecieron los porcentajes de subsidios y aportes solidarios del servicio público domiciliario de aseo en el Municipio de Pasto para la vigencia 2025.

De conformidad con las erogaciones presupuestales causadas, y según lo proyectado a 31 de diciembre de 2025, el déficit total anual para la zona urbana y Centros Poblados Rurales por concepto de subsidios del servicio público domiciliario de aseo aplicando los porcentajes aprobados por el Acuerdo No. 043 de 2024, ascenderá a un valor total de NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS Y UN CENTAVO M/CTE. (\$ 9,408,325,705.01) a cargo del Municipio de Pasto.

A su vez, con el fin de establecer los porcentajes de subsidio y de aporte solidario para el servicio público domiciliario de aseo vigencia 2026, dentro de la oportunidad establecida en el marco normativo y técnico aplicable, el día 09 de julio de 2025, la Gerente General de la Empresa Metropolitana de Aseo de Pasto - EMAS PASTO S.A. E.S.P., presentó la estimación del monto de subsidios y aportes solidarios para el municipio de Pasto respecto a la Zona Urbana y Centros Poblados Rurales.

Las estimaciones realizadas, se proyectaron con los mismos porcentajes de subsidios y aportes solidarios aprobados para el año 2025, es decir:

ESTRATO	SUBSIDIOS
Estrato 1	60%
Estrato 2	30%
Estrato 3	3%



ESTRATO	APORTE SOLIDARIO
Estrato 4	0%
Estrato 5	50%
Estrato 6	60%
Industrial	30%
Comercial	50%

Así, teniendo en cuenta las proyecciones demográficas, tarifarias, de gestión y prestación del servicio, entre otras variables, la Empresa Metropolitana de Aseo de Pasto - EMAS PASTO S.A E.S.P., estimó parcialmente un incremento en el déficit total para la VIGENCIA 2026, por concepto de subsidios de la Zona Urbana y Centros Poblados Rurales en un valor de DIEZ MIL CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$10,005,158,745.00) a cargo del Municipio de Pasto.

En consonancia a lo expuesto, se debe propender por la garantía de la prestación de los servicios de aseo a corto, mediano y largo plazo, en congruencia con el manejo responsable y eficiente de los recursos públicos. Lo anterior, antepone la necesidad de adoptar medidas que permitan el goce oportuno y sostenible de los servicios mencionados por parte de los habitantes del Municipio de Pasto, adoptando medidas estratégicas para la formulación de los porcentajes de subsidios y contribuciones, en el marco de la Ley.

Así, el ajuste gradual y progresivo de los porcentajes de subsidios y aportes solidarios permitirá salvaguardar la prestación del servicio de la mano del equilibrio fiscal y financiero del Municipio, en aplicación de los principios constitucionales, legales y normativos, de sostenibilidad fiscal y de mejoramiento de calidad de vida, para fortalecer la viabilidad a largo plazo de la prestación de los servicios.

Ahora bien, a partir de las estimaciones de subsidios y aportes solidarios presentadas por la Empresa Metropolitana de Aseo de Pasto - EMAS PASTO S.A E.S.P.; el marco normativo y técnico aplicable para la formulación de los porcentajes de subsidios y contribuciones permite mantenerlos provisionalmente utilizando los mismos porcentajes para la VIGENCIA 2026. Sin embargo, es imperativo que, para vigencias posteriores, la estrategia para la formulación de los porcentajes de subsidios y contribuciones alcance un mayor grado de aportes por parte de los sectores económicos con altos ingresos, logrando la reducción de las brechas sociales, optando por la progresividad del sistema y la equidad para su población.

IV. FACTORES DE SUBSIDIOS Y APOORTE SOLIDARIO DEL SERVICIO DE ASEO

Teniendo en cuenta lo anterior, la Empresa Metropolitana de Aseo de Pasto - EMAS PASTO S.A E.S.P., presentó la estimación de subsidios y aportes solidarios conforme a los porcentajes que a continuación se exponen, estableciendo el déficit a cubrir así:

ESTRATO	SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS
---------	--------------------------------



Estrato 1	60%
Estrato 2	30%
Estrato 3	3%
Estrato 4	0%
Estrato 5	50%
Estrato 6	60%
Industrial	30%
Comercial	50%

De esa manera, la Gerente General de la Empresa Metropolitana de Aseo de Pasto - EMAS PASTO S.A E.S.P., presentó en los términos del artículo 2.3.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás normas concordantes, la estimación del monto de subsidios y aportes solidarios para el Municipio de Pasto respecto a la Zona Urbana y Centros Poblados Rurales.

De acuerdo con la proyección realizada por el prestador del servicio público de aseo, y como resultado de las mismas, se determinó que el déficit a cubrir por medio del fondo de solidaridad y distribución de ingresos para la VIGENCIA 2026, incorporado al presupuesto municipal de ingresos, gastos e inversiones para la vigencia en cita, asciende a DIEZ MIL CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 10,005,158,745.00), a cargo del Municipio de Pasto.

V. IMPACTO FISCAL

En los términos de la Ley 819 de 2003 "*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*", el proyecto de acuerdo presentado a consideración del Concejo Municipal de Pasto, no ordena un gasto y una fuente de financiación adicional a la prevista por la normatividad vigente y es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, toda vez que los gastos incluidos para cubrir el déficit generado entre aportes solidarios y subsidios del servicio de aseo se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones, - Agua Potable y Saneamiento Básico, Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos y Sistema General de Participaciones, - Libre inversión.

Con fundamento en lo expuesto, el presente Proyecto de Acuerdo se pone a consideración del Honorable Concejo Municipal de Pasto para su aprobación.

COMO MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL EXPONEN





	<ul style="list-style-type: none">• CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991 Artículos 209, 287, 312, 313, 315, 365, 366, 367 Y 368.• Ley 136 de 1994.• Ley 1551 de 2012.• Ley 142 de 1994.• Ley 1450 de 2011.• Decreto 565 de 1996.• Decreto 0373 de 2006.• Decreto 1013 de 2005.• Decreto 1077 de 2015.• Acuerdo 003 de 2005.• Acuerdo 043 de 2024.• Acuerdo 016 de 2022.
CONSIDERACIÓN	<p>INTERPRETACIÓN DEL ESTUDIO.</p> <p>Previa revisión del precitado proyecto de acuerdo es necesario precisar:</p> <p>La Constitución Política define el Concejo Municipal como "una corporación político- administrativa" de elección popular; sus miembros, los concejales, no son empleados públicos, pero sí servidores públicos.</p> <p>El alcalde municipal es "el Jefe de la administración local y representante legal del municipio", de elección popular, y tiene el carácter de empleado público del municipio.</p> <p>Las características enunciadas: corporación político-administrativa, servidores públicos, empleado público, denotan que las actuaciones de una y otros están reguladas en la Constitución y en la ley y a éstas deben ajustarse conforme el artículo 209 constitucional, que señala como finalidad de la función administrativa el servicio de los intereses generales, bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y de coordinación entre las autoridades administrativas.</p> <p>Los artículos 313 y 315 constitucionales establecen las competencias de los Concejos y los Alcaldes respectivamente, y prevén que la misma Constitución y la ley pueden asignarles otras.</p> <p>Las funciones del Concejo Municipal consisten fundamentalmente en establecer, mediante decisiones de carácter general, el marco normativo local, en tanto que las funciones del alcalde son, en su esencia, de ejecución porque su ejercicio requiere actuaciones y decisiones concretas.</p> <p>Esta estructuración de la organización municipal está complementada con un conjunto de instrumentos que permiten a sus autoridades realizar los principios constitucionales de colaboración y coordinación y el ejercicio de controles mutuos, indispensables o convenientes para la realización de los cometidos estatales.</p>

En primer término, las decisiones de carácter general que adopta el concejo municipal, denominadas Acuerdos, en algunos casos son de iniciativa privativa del alcalde y, en todos los casos, requieren de su sanción para entrar en vigencia; el alcalde está facultado para objetar los proyectos de acuerdo recibidos para sanción, tanto por razones de derecho, esto es por considerarlos contrarios a la Constitución, la ley y las ordenanzas departamentales, como por motivos de inconveniencia; si el concejo no las acoge, y son objeciones de derecho, el alcalde las remitirá con el proyecto de acuerdo al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el municipio de que se trate; si son objeciones por inconveniencia, el alcalde sancionará el proyecto de acuerdo, de no hacerlo lo hará el presidente de la corporación, y será publicado.

Que al Concejo Municipal como una Corporación se sometió a consideración el proyecto de acuerdo: **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIO Y DE APOORTE SOLIDARIO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE PASTO - VIGENCIA 2026"**.

El Proyecto de acuerdo contiene lo siguiente:

ACUERDO N° DE 2025
()

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIO Y DE APOORTE SOLIDARIO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE PASTO - VIGENCIA 2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313, 368 de la Constitución Política, Ley 142 de 1994, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012

CONSIDERANDO

Que el Proyecto de Acuerdo fue presentado por iniciativa del Alcalde del Municipio de Pasto, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios, establecidos se encuentra dentro del marco jurídico y es conveniente a los intereses públicos del Municipio.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO:

Establecer y actualizar a partir de la vigencia del presente Acuerdo, los factores de aporte solidario para financiar parcialmente los subsidios del servicio público domiciliario de aseo del Municipio de Pasto, de la siguiente manera;

1.- SUJETO ACTIVO: El sujeto activo de los aportes solidarios destinados a subsidiar los servicios públicos domiciliarios de aseo de los usuarios de estrato 1, 2 y 3, será el Municipio de Pasto.

La facturación, recaudo y administración de los recursos provenientes de los aportes solidarios, se podrán hacer a través de la Empresa Metropolitana de Aseo de Pasto S.A ESP - EMAS PASTO S.A ESP.

2.- SUJETOS PASIVOS: Los aportes solidarios de que trata el presente acuerdo, se realizarán por los usuarios de los usos residenciales de estratos 5 y 6, y las clases de uso industrial y



comercial del servicio público domiciliario de aseo del Municipio de Pasto.

3. HECHO GENERADOR: Los aportes solidarios se causarán por la clasificación de los usuarios del servicio público domiciliario de aseo, en los estratos de uso residencial 5, 6 y uso comercial e industrial del Municipio de Pasto.

4. BASE GRAVABLE: Los aportes solidarios se liquidan con base en el costo medio del servicio público domiciliario de aseo, cobrado al estrato 4 de uso residencial.

ARTÍCULO SEGUNDO:

PORCENTAJES DE SUBSIDIO. Los porcentajes de subsidio a aplicar en la vigencia fiscal 2025, para los suscriptores del servicio público domiciliario de aseo en el Municipio de Pasto de los estratos 1, 2 y 3, son los siguientes:

ESTRATO	SUBSIDIO
Estrato 1	60%
Estrato 2	30%
Estrato 3	3%

ARTÍCULO TERCERO:

PORCENTAJES APORTES SOLIDARIOS. Los porcentajes de los aportes solidarios a aplicar en la VIGENCIA 2026, para los suscriptores del servicio público domiciliario de aseo del Municipio de Pato, de los estratos 5, 6, industrial y comercial, serán los siguientes:

ESTRATO	CONTRIBUCIONES
Estrato 5	50%
Estrato 6	60%
Industrial	30%
Comercial	50%

ARTÍCULO CUARTO:

El Municipio de Pasto deberá incluir cada año, en el proyecto de acuerdo del presupuesto, la partida correspondiente a los subsidios del servicio público de aseo con cargo al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

ARTÍCULO QUINTO:

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y tiene efectos a partir del 01 de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto,

WILLIAN ANDRES MENESES RIVADENEIRA
PANTOJA
Presidente Concejo Municipal

SILVIO ROLANDO BRAVO
Secretario General

Presentado Por:

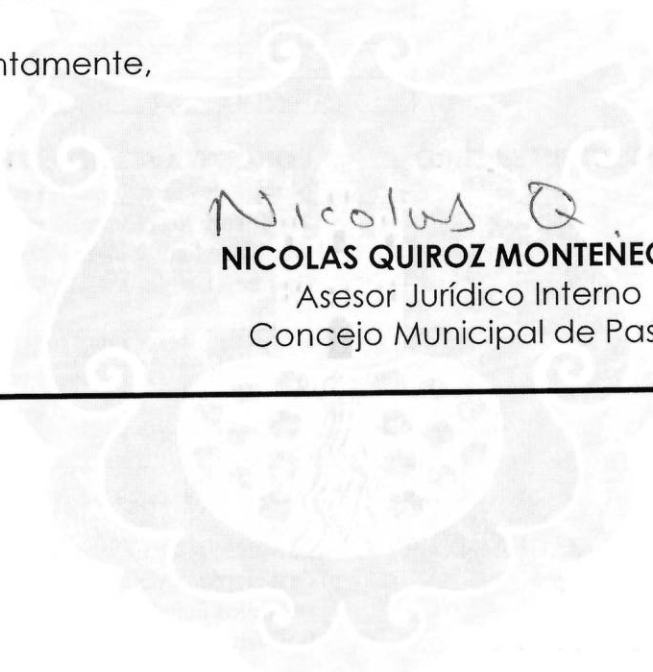
NICOLAS MARTIN TORO MUÑOZ
Alcalde Municipal de Pasto



Que el Concejo Municipal como una Corporación Político – Administrativa, ostenta la facultad Constitucional y legal para avocar conocimiento del presente asunto; del proyecto de acuerdo: **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIO Y DE APOORTE SOLIDARIO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE PASTO - VIGENCIA 2026”**. el mismo, cumple con lo preceptuado en el artículo 72 de la ley 136 de 1994, toda vez que del análisis jurídico realizado el mismo se referirse a una misma materia el cual se encuentra acompañado y sustentado de una exposición de motivos en la que se explican los alcances y las razones que sustentan precitado proyecto de acuerdo.

En los anteriores términos se emite concepto jurídico favorable del presente proyecto de Acuerdo, soportado en la ley 1437 del 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, artículo 28 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015; y Será el Concejo Municipal de Pasto (Nariño) a través de la respectiva comisión, quien otorgue el trámite respectivo, estudio y aprobación de la presente iniciativa y será quien según su especificidad avale.

Atentamente,


Nicolás Q.
NICOLAS QUIROZ MONTENEGRO
Asesor Jurídico Interno
Concejo Municipal de Pasto



INFORME DE COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO

Dentro de los términos legales y acorde con lo establecido en el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Pasto, se coloca a consideración de la plenaria el siguiente informe de la comisión de presupuesto, del proyecto denominado **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIO Y DE APOORTE SOLIDARIO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE PASTO - VIGENCIA 2026"**.

Siendo las 1:00p.m. del viernes 28 de noviembre de 2025, se reunieron los señores concejales de la indicada Comisión, con el fin de dar inicio al primer debate del aludido Proyecto de Acuerdo.

Con dicho propósito, el concejal JOSE FELIX SOLARTE, en calidad de Ponente, ordena llamar a lista a la que respondieron los Concejales: ANDERSON FAVER MATINEZ BENAVIDES, JOSE FELIX SOLARTE MARTINEZ, BERNO ISMAEL LOPEZ CABRERA, JOSE HENRY CRIOLLO RIVADENEIRA, JAVIER MAURICIO TORRES SILVA.

INVITADOS

ROSA MARIA SOTELO – SECRETARIA DE HACIENDA

El concejal Ponente José Félix Solarte, manifiesta que habiendo quorum reglamentario se de lectura a la exposición de motivos.

La secretaria da lectura a la exposición de motivos.

El Concejal ponente **José Félix Solarte** manifiesta: Una vez leída la exposición de motivos se declara abierto el debate.

El concejal **Anderson Martínez** manifiesta: Pues, para este trámite de proyectos de acuerdos, sí, señor presidente y compañeros concejales, estimo pertinente que se me entregue la metodología aplicada. Porque, o que la Secretaría de Gestión Ambiental y la Secretaría de Hacienda, pues, nos esbocen cómo fue la, no sé, la forma en que se acordaron los subsidios. Porque, a mi parecer, o con lo que a simple vista se puede leer en el proyecto de acuerdo, es que Emas Pasto me está diciendo es este valor y págúenme este valor y el municipio está diciendo, bueno, pero hay que hacer una consultación, que no la veo o no está descrita. Por tanto, pues, le solicitaría, pues, que me den claridad en ello, señor presidente.

El Concejal ponente **José Félix Solarte** manifiesta: Haciendo una revisión de los soportes del proyecto, encuentro que este proyecto de acuerdo, al establecer los porcentajes de los subsidios, está sólidamente anclado en el marco constitucional (artículos 13, 46 y 368), que garantiza servicios públicos, equidad e apoyo al más débil. Además, se soporta en una larga línea de antecedentes legales, incluyendo el Acuerdo 003 de 2005 (que creó el fondo de solidaridad), el Decreto 0373 de 2006 (que regula los subsidios de acueducto, alcantarillado y aseo), y la compilación nacional en el Decreto 1077 de 2015. Confirmando que la competencia es nuestra como Concejo Municipal, según lo establece la Ley 1551 de 2012, para definir la forma en que otorgamos beneficios a la población menos favorecida. Respecto a la pregunta de mi compañero Anderson, encuentro que la empresa metropolitana, ahora Veolia, se basa en un marco normativo claro, no es solo "este es el monto y págúense". Específicamente, recogen las directrices





del Decreto 1077 de 2015 y las resoluciones de la CRA (como la 853 de 2018 y la 943 de 2021 para el sector rural). Las variables que usan para la modelación son: 1) Población, donde 99.443 personas se concentran en los estratos 1, 2 y 3 (a subsidiar), frente a una población mínima en los estratos 5 y 6 (a contribuir). 2) Toneladas dispuestas de residuos sólidos, con proyecciones que muestran una variable de crecimiento del 2.82% para el 2026. 3) Índices de Precio al Consumidor (IPC), proyectado al 6.3% para 2026. A partir de estas variables, Veolia presenta una modelación, lo que significa que los porcentajes no son inventados. Se establecen los subsidios para los estratos 1, 2 y 3 (60%, 30% y 30%, respectivamente) y las contribuciones para los estratos 5 y 6, y los sectores industrial y comercial. En el marco fiscal de mediano plazo, revisamos que el subsidio en 2025 estuvo en algo más de 9.000 millones, por eso ~~cerramos el año con un déficit a presupuestar de \$9.408 millones, proyectándose para 2026 una cifra de \$10.005 millones. Este desbalance es aún más marcado en el sector rural.~~ Concluyo que, si uno revisa el acuerdo con todos sus anexos, hay un estudio serio basado en las resoluciones de la CRA, y nuestra competencia es definir estos porcentajes en este punto de equilibrio presupuestal.

El concejal **Berno López** manifiesta: Este es un proyecto que prácticamente en los últimos años yo estuve exponiendo, y la pregunta siempre es la misma. Pero la realidad es que nosotros aquí nos regimos sobre una normatividad que dan la CRA y la CRE, y sobre eso tenemos que ajustarnos para dar los subsidios. Esto no tiene mayor relevancia en el sentido de que son unos indicadores que entrega la empresa, se hace un estudio riguroso con Hacienda, y simplemente lo que hacemos nosotros es aprobar esos subsidios, que siempre van a ser así, pues no han cambiado en los últimos años. Intentamos trabajar el tema del estrato 3 para que accediera a un mayor índice de beneficio, pero eso ya es un parámetro que se nos sale de nuestro resorte, ya que es una normatividad que lo da la CRA y la CRE, y son prácticamente datos de una ecuación que nos lleva a tomar estas alternativas. Así que lo único que hacemos es simplemente mantener esos subsidios importantes para los estratos más bajos, que es lo que hemos venido liderando. El tema que habla el ingeniero (sobre Veolia) sí, hay que hacer un seguimiento, pero ya en otro escenario, sobre el impacto que se está haciendo en el tema de recolección de basura aquí en Pasto. Este es un proyecto al que simplemente hay que darle una continuidad porque está ajustado dentro de la ecuación de la CRA, no tenemos mayor relevancia en ese sentido.

La secretaria de hacienda Rosa María Sotelo manifiesta: Muchas gracias, doctor Solarte, por la precisión efectuada frente al marco normativo de los acuerdos. Mal haríamos como administración en improvisar y exponernos nosotros, como funcionarios, y al Honorable Concejo trayendo actos que no estén regulados. Sí, hay una normatividad que estamos aplicando, y obviamente hay una metodología, ya que la norma le da cobertura a lo legal, lo fiscal y lo técnico. Dentro del aspecto técnico está la aplicación de la metodología para fiscalmente decir cuál es la responsabilidad del ente territorial, siempre acorde a la ley. Hechas esas precisiones, me parece importante que tengamos claro el alcance de los subsidios en lo que corresponde al servicio de Aseo. La población total de usuarios asciende a 136.646, de los cuales 126.522 son urbanos y 10.124 son rurales. Del total de estos usuarios, 108.983 somos beneficiarios del subsidio (estratos 1, 2 y 3), mientras que apenas 11.659 aportan a través de una contribución (estratos 5, 6, comercial, industrial y de servicio). Por lo tanto, la brecha es bastante amplia. Esta diferencia entre lo que se subsidia y lo que se contribuye corresponde a recursos por el orden de \$10.005 millones de pesos, de los cuales \$9.527 millones son para el sector urbano y \$767 millones para el sector rural. La contribución total es únicamente de \$5.343 millones de pesos, y esa es la brecha que nosotros estamos planteando que debe cubrir el municipio.





El concejal **Anderson Martínez** manifiesta: Yo no estoy diciendo que los cálculos estén mal, pero, compañeros, pónganme un poco de atención: no se trata solamente de normativa. Lo que veo es que EMAS, una empresa mayoritariamente privada, me está diciendo: "El déficit son más de \$14 mil millones; yo recaudo \$5 mil millones con los estratos 5 y 6, y ustedes (el municipio) tienen que pagarme los \$9 mil millones que faltan". Mi punto es que el Decreto 1077 de 2015 (artículo 2.3.4.2.2, numeral 5) estipula claramente que la Alcaldía Municipal deberá analizar y preparar un proyecto consolidado para presentarlo al Concejo, definiendo los porcentajes solidarios. Por lo tanto, estoy solicitando ese análisis y la metodología que hizo la Alcaldía, a través de la Secretaría de Gestión Ambiental, que es la encargada de revisar el tema de EMAS. Es vital revisar esto, porque los usuarios de Aseo son diferentes a los de Acueducto. Además, la normativa indica que las tarifas impactan al usuario final. Para nadie es desconocido que la tarifa de Aseo es una de las más costosas del país, y no se ha hecho una revisión exhaustiva porque, cada vez que solicito un debate de control político para esta entidad, lo postergan. Llevo dos años sin que la corporación me dé el espacio. En resumen, lo que pido, señor presidente, es que me presenten la tarea puntual que la Administración Municipal debe hacer, tal como lo exige la norma, sobre cómo se establece o se concerta el pago de estas tarifas, ya que, hasta ahora, solo tenemos el estudio de Veolia, que es la empresa que nos cobra. Ese, compañero, es el documento que estoy solicitando que se me presente para poderlo revisar. ¿Por qué razón? Pues porque es de obligatoriedad que la Administración Municipal lo tenga, o al menos lo haya revisado, lo haya realizado, para poderle dar discusión al proyecto que estamos discutiendo. Y lo que a mí respecta, pues hasta no tenerlo, es mi postura, señor presidente, respetuosa: si usted lo quiere someter a votación, será su decisión. Sin embargo, mi postura es abstenerme de votarlo hasta no tener el documento que es normado.

El concejal **Berno López** manifiesta: Yo entiendo la situación del concejal Anderson, créame que lo mismo lo viví el primer año. Precisamente esa misma inquietud la tuve y esa misma fue mi angustia, ya que uno siempre defiende al sector popular. Sin embargo, tras la investigación y las exposiciones de Empopasto y las Secretarías de Planeación y Hacienda, la realidad es que nosotros nos regimos por una norma a nivel nacional que no podemos cambiar. Incluso el gobierno de Gustavo Petro está tratando de modificar esta situación a nivel central. El proceso se basa en un estudio riguroso sobre la población, las viviendas y quién está pagando, información que la Secretaría de Hacienda reporta. Pero, de acuerdo con esto, tenemos que acogernos a un parámetro contemplado en una ecuación que nosotros no inventamos. Lastimosamente, esa ecuación está así y no podemos hacer absolutamente nada. Para lograr el impacto que queremos en la gente menos favorecida, tendríamos que cambiar esa fórmula tanto en la CRA como en la CRE. Nosotros ya pasamos por ese escenario y entendimos que la tarifa está regulada por una normatividad que, desde nuestra dependencia, no podemos cambiar.

El concejal ponente **José Félix Solarte** manifiesta: Yo entiendo la preocupación del doctor Anderson, me parece que es muy válida. Hago un símil con el pasivo prestacional: al igual que criticábamos que el acreedor (La Previsora) fijara el monto de la deuda, aquí el doctor Anderson señala que la misma entidad (EMAS Veolia) hace el estudio y define las tarifas. En eso, yo le doy la razón. Sin embargo, el proyecto nace por iniciativa del señor Alcalde, y nosotros, como Concejo, discutimos la iniciativa de la Administración, que es quien compromete los recursos. Nosotros hemos sido cuidadosos: el marco normativo (basado en acuerdos desde 2005 y la Ley 819 de 2003 sobre impacto fiscal) confirma que este acuerdo no ordena un gasto adicional, y que es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, pues los recursos vienen del SGP y del Fondo de Solidaridad. Por lo tanto, mi propuesta es:

1. Aprobar el proyecto en primera instancia.





2. Dejar planteada la inquietud del doctor Anderson para que, en el segundo debate, la Administración nos presente un soporte que demuestre que, al tener asiento en la empresa de economía mixta, la definición de las tarifas no fue unilateral del sector privado.

Con esa garantía, podremos aprobarlo con mayor tranquilidad.

La secretaria de hacienda **Rosa María Sotelo** manifiesta: Efectivamente, los documentos existen, pero vamos a adjuntar nuevamente la metodología específica que utilizaron tanto Empopasto como EMAS para calcular las contribuciones y los subsidios. Reitero que estamos actuando dentro del marco normativo y no estamos inventando nada de manera arbitraria, pues esto compromete recursos públicos. Quiero precisar algo sobre EMAS (hoy Veolia): si el servicio fuera prestado por un privado puro, nos veríamos en situaciones de caos como las ocurridas en Bogotá. El municipio tiene participación accionaria en EMAS, y esta participación genera un retorno que ayuda a fortalecer la inversión. Específicamente, estamos presupuestando \$3.400 millones de pesos como recursos de rendimientos por inversiones. Es importante que el Concejo tenga presente que, aunque los cuestionamientos sobre costos e inversión son pertinentes, nuestra participación en la empresa genera un retorno por el reconocimiento de dividendos pagados.

El concejal **Anderson Martínez** manifiesta: Doctora María Sotelo, no discuto el retorno, pero según el balance financiero, son solo \$3.000 millones los que recibe el municipio, mientras que EMAS se queda con \$10.000 millones. Además, el servicio está siendo pagado por los usuarios y subsidiado por el municipio con nuestros propios impuestos. Por lo tanto, no podemos afirmar que estamos recibiendo dividendos de un servicio que, al final, terminamos pagando nosotros mismos. Pero esa no es mi discusión central. El documento que estoy pidiendo amablemente es la tarea que, según la norma, es responsabilidad de la Administración Municipal realizar. No estoy solicitando un documento que esté fuera del marco normativo o de sus responsabilidades.

El concejal **Mauricio Torres** manifiesta: no podemos enfrascar este debate en un bloqueo donde yo digo "si no tengo el documento, no voto". Nuestro deber legal es orientar la discusión hacia las claridades del proyecto que vamos a aprobar, no dedicarnos al "deber hacer" de la Administración en cuanto a si cada contribuyente pagó o no. La Administración tiene muchos deberes. En este caso, el Concejal Anderson dejará sus constancias, lo cual está bien, pero no podemos entorpecer este proceso. Nuestro deber legal es avanzar. Por eso, mi apreciación es una moción de procedimiento: que procedamos a votar y que cada uno deje las consideraciones que considere necesarias. Hoy no vamos a llegar a un punto de acuerdo verbal, y nuestro único punto de acuerdo será el voto responsable. Con la experiencia que tenemos, considero que el voto debe ser positivo, ya que el proyecto no va en contra de ningún marco legal que se ha planteado. Por lo tanto, Presidente, solicito que empecemos a darle lectura al articulado.

El concejal **Anderson Martínez** manifiesta: Lo que pasa, compañero, es que el documento que estoy pidiendo no está por fuera de lo reglado ni de la norma. Según el Decreto 1077 de 2015, numeral 5, la norma estipula que la Alcaldía Municipal deberá analizar y preparar un proyecto consolidado sobre el tema para ser presentado a discusión y aprobación del Consejo Municipal. Ese es el documento que estoy requiriendo que se presente para poder darle una discusión adecuada al proyecto. No es algo que yo quiera arbitrariamente; es porque lo estipula la norma. Pero, Presidente, la decisión de avanzar sin él es suya.





El concejal **Henry Criollo** manifiesta: Este proyecto que estoy debatiendo está **apegado a la norma**, y en la exposición de motivos se están dando a conocer las leyes y decretos que nos facultan para aprobarlo. Frente a lo que manifiesta el compañero Anderson, comparto con el doctor José Félix la idea de que **avancemos hoy en este primer debate**. Si en segundo debate no se aporta lo que él solicita, la plenaria tendrá la decisión final sobre la aprobación. Pero en este momento, como Comisión de Presupuestos, estamos actuando conforme a la norma, y la doctora Sotelo está haciendo las claridades necesarias. Pienso, compañero Anderson, que podemos avanzar. Esto no es un proyecto nuevo; siempre hemos tenido estos temas, y los subsidios son necesarios para beneficiar a quienes menos tienen. Como decía el compañero Berno, cualquier cambio de fondo se debe hacer desde el nivel central (la CRA y la CRE), pero en este momento, estando próximos a terminar sesiones, este proyecto no puede quedarse estancado por falta de tiempo. Mi única crítica a la Administración, Doctora Sotelo, es que estos proyectos llegan a última hora. Debieron llegar más temprano para tener el tiempo necesario para debatir, analizar y recolectar la información solicitada por los concejales. No obstante, es importante, señor presidente, que avancemos hoy. En segundo debate se anexarán los documentos necesarios.

El Concejal Ponente ordena dar lectura al Artículo primero se somete a consideración y es aprobado.

Con la observación de que el concejal Andersson Martínez manifiesta no votar el articulado.

El Concejal Ponente ordena dar lectura al Artículo segundo se somete a consideración y es aprobado.

Con la observación de que el concejal Andersson Martínez manifiesta no votar el articulado.

El Concejal Ponente ordena dar lectura al Artículo Cuarto se somete a consideración y es aprobado.

Con la observación de que el concejal Andersson Martínez manifiesta no votar el articulado.

El Concejal Ponente ordena dar lectura al Artículo quinto se somete a consideración y es aprobado.

Con la observación de que el concejal Andersson Martínez manifiesta no votar el articulado.

El Concejal Ponente ordena dar lectura al Preámbulo se somete a consideración y es aprobado.

El Concejal Ponente ordena dar lectura al Considerando se somete a consideración y es aprobado.

El Concejal Ponente ordena dar lectura al título se somete a consideración y se aprueba.

El Concejal Ponente pregunta: ¿Si aprueba el proyecto en su conjunto?





La respuesta de la Comisión es de Aprobado.

El Concejal Ponente pregunta: ¿Quiere la Comisión de presupuesto que el Proyecto de Acuerdo, pase a segundo debate a la plenaria?

La respuesta de la Comisión es de Aprobado.

Pasa para segundo debate.

El presente proyecto de acuerdo en su totalidad queda aprobado en primer debate el día 18 de noviembre de 2025.

Observaciones

1 -El texto definitivo del Proyecto de Acuerdo aprobado en comisión hace parte del informe de comisión.

2. Ningún concejal solicitó constancias textuales.

Firman:


JOSE FELIX SOLARTE MARTINEZ
Concejal Ponente


BERNO ISMAEL LOPEZ CABRERA
Concejal


JAVIER MAURICIO TORRES SILVA
Concejal


ANDERSON FAVER MARTINEZ BENAVIDES
Concejal


JOSE HENRY CRIOLLO RIVADENEIRA
Concejal





**ACUERDO No. 054
(4 DE DICIEMBRE DE 2025)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIO
Y DE APOORTE SOLIDARIO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO
DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE PASTO - VIGENCIA 2026**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313, 368 de la Constitución Política, Ley 142 de 1994, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de Acuerdo fue presentado por iniciativa del Alcalde del Municipio de Pasto, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios, establecidos se encuentra dentro del marco jurídico y es conveniente a los intereses públicos del Municipio.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer y actualizar a partir de la vigencia del presente Acuerdo, los factores de aporte solidario para financiar parcialmente los subsidios del servicio público domiciliario de aseo del Municipio de Pasto, de la siguiente manera;

1.- SUJETO ACTIVO: El sujeto activo de los aportes solidarios destinados a subsidiar los servicios públicos domiciliarios de aseo de los usuarios de estrato 1, 2 y 3, será el Municipio de Pasto.

La facturación, recaudo y administración de los recursos provenientes de los aportes solidarios, se podrán hacer a través de la Empresa Metropolitana de Aseo de Pasto S.A ESP - EMAS PASTO S.A ESP.

2.- SUJETOS PASIVOS: Los aportes solidarios de que trata el presente acuerdo, se realizarán por los usuarios de los usos residenciales de estratos 5 y 6, y las clases de uso industrial y comercial del servicio público domiciliario de aseo del Municipio de Pasto.

3. HECHO GENERADOR: Los aportes solidarios se causarán por la clasificación de los usuarios del servicio público domiciliario de aseo, en los estratos de uso residencial 5, 6 y uso comercial e industrial del Municipio de Pasto.

4. BASE GRAVABLE: Los aportes solidarios se liquidan con base en el costo medio del servicio público domiciliario de aseo, cobrado al estrato 4 de uso residencial.

ARTÍCULO SEGUNDO: PORCENTAJES DE SUBSIDIO. Los porcentajes de subsidio a aplicar en la vigencia fiscal 2026, para los suscriptores del servicio público domiciliario de aseo en el Municipio de Pasto de los estratos 1, 2 y 3, son los siguientes:



ESTRATO	SUBSIDIO
Estrato 1	60%
Estrato 2	30%
Estrato 3	3%

ARTÍCULO TERCERO: PORCENTAJES APORTES SOLIDARIOS. Los porcentajes de los aportes solidarios a aplicar en la VIGENCIA 2026, para los suscriptores del servicio público domiciliario de aseo del Municipio de Pasto, de los estratos 5, 6, industrial y comercial, serán los siguientes:

ESTRATO	CONTRIBUCIONES
Estrato 5	50%
Estrato 6	60%
Industrial	30%
Comercial	50%

ARTÍCULO CUARTO: El Municipio de Pasto deberá incluir cada año, en el proyecto de acuerdo del presupuesto, la partida correspondiente a los subsidios del servicio público de aseo con cargo al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y tiene efectos a partir del 01 de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año 2025.



WILLIAN ANDRES MENESES RIVADENEIRA
Presidente Concejo Municipal



SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General



Continuación Acuerdo No. 054 del 4 de diciembre de 2025.

**POST- SCRITUM: EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO.**

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo No. 054 del 4 de diciembre de 2025, fue aprobado en dos debates distintos así:

Primer Debate: El 28 de noviembre de 2025, en Comisión de Presupuesto.

Segundo Debate: El 4 de diciembre de 2025, en prorroga de sesiones ordinarias de la fecha.

Dada en San Juan de Pasto, el cuatro (4) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General
Concejo Municipal de Pasto

L. Elena R. O.